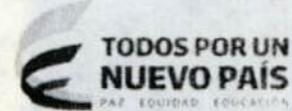




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500231401**



20185500231401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ICARO SA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION
AVENIDA EL DORADO No. 84A -55 OFICINA 231 MODULO NARANJA INTERIOR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7139 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

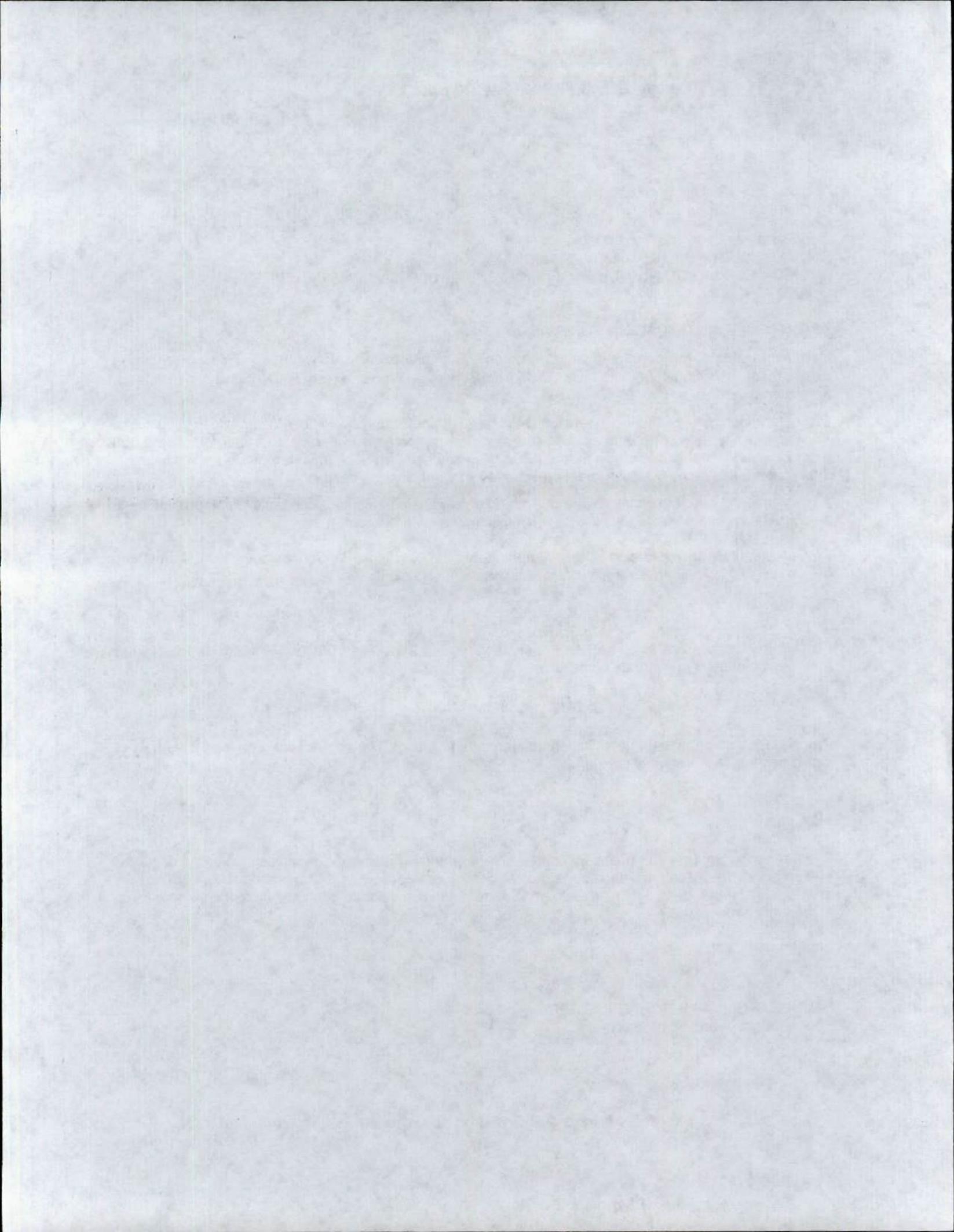
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7139 De 21 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56028 del 14 de octubre de 2016 contra la **Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT. 900.120.365-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

En memorando N° 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016 la Coordinadora del Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte manifiesta: "... me permito anexar a esta respuesta 128 folios con estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia..." en los que informa que la empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.120.365-2 "NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, tránsito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2013.

Que mediante Resolución 56028 del 14 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.120.365-2, presuntamente por no reportar en tiempo establecido la información requerida por ésta Entidad mediante Circular 03 del 25 de febrero de 2014, información que corresponde al registro en el software TAUX del Certificado de Ingresos Bruto para la vigencia 2013, Resolución que a su vez establece como fecha límite hasta el 20 de marzo de 2014.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se citó al investigado para notificación personal mediante oficio N° 20165501055251 de fecha 14 de octubre de 2016, vencido el término y toda vez que la entonces sociedad investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procede en los términos del artículo 69 de la norma que nos ocupa, a realizar notificación por aviso mediante oficio reg. N° 20165501120121 del 31 de octubre de 2016, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4-72 el día 10 de noviembre de 2016 por no existir dirección. (fl. 12). Se procedió por tanto a la notificación por Publicación No. 257 en página web, el Aviso se fija el 22/11/2016, se desfijo el 28/11/2016, quedando notificado el acto administrativo el 29/11/2016. (fl 22)

Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, se denota a la fecha, que la investigada no presento escrito de descargos a la Resolución 56028 del 14 de octubre de 2016.

PRUEBAS

4

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56028 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. identificada con NIT. 900.120.365-2

Las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56028 de 14 de octubre de 2016, que obran en el expediente y que se relacionan a continuación:

- Memorando N° 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016
- Circular Externa 03 del 25 febrero de 2013.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución 56028 del 14 de octubre de 2016, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, donde se confirma que la investigada hace parte del conglomerado de vigilados, por esta entidad, pero se advierte también, que la empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA EN LIQUIDACIÓN, el último año de renovación del a Matrícula fue el 31 de marzo de 2017, además se certifica en el RUES que por escritura pública No. 023 de la Notaria Primera de Bogotá D.C. del 7 de enero de 2009, inscrita el 23 de enero de 2009 bajo el número 174314 del Libro VI se protocolizaron documentos mediante los cuales se decretó la Disolución de la Sucursal de la referencia quedando en estado de Liquidación.

De otro lado en el caso concreto, reposa en el acervo probatorio Memorando de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiera donde claramente se informa que la Empresa ICARO S.A. identificada con NIT. 900.120.365-2 "...NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, tránsito (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero-diciembre de 2013", es de anotar que el investigado no hizo presentación de descargos, por lo que no se controvertió el cargo imputado, ahora es pertinente citar taxativamente la Circular Externa N° 03 del 25 de febrero de 2014 en su aparte: "La información aquí referida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 Literal c) y parágrafo del Artículo 46". Además la Resolución de Apertura en la formulación de cargos se dice manifiestamente que el incumplimiento a la obligación genera una multa de hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme el numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procede a imponer la respectiva sanción a la Empresa ICARO S.A. identificada con NIT. 900.120.365-2, por encontrar responsable de los hechos a dicha empresa.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender además los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50, considera el Despacho que estos se enmarcan en lo

¹ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

RESOLUCIÓN No

DE 2018 3

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56028 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. identificada con NIT. 900.120.365-2

previsto por los literales sexto y séptimo de la norma ibídem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", y "7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente", como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de Circular Externa N. 003 del 25 de febrero de 2014.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no procedió al registro de certificación de ingresos correspondiente al año 2013, y siendo ésta de la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2014	DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.120.365-2, por contravenir lo dispuesto en las Circular 03 del 25 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.120.365-2, con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil catorce (2014), equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.120.365-2, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESOLUCIÓN No

7139

21 FEB 2018

DE 2018 4

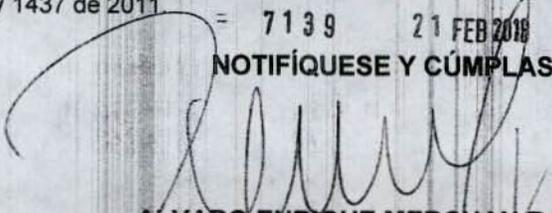
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56028 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. identificada con NIT. 900.120.365-2

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.120.365-2, o quien haga sus veces, en la dirección AVENIDA EL DORADO N° 84 A 55 OFICINA 231 MODULO NARANJA INTERIOIR en la Ciudad de Bogotá D.C.,-Cundinamarca de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

= 7139 21 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia Cristina Narvaez Rojas - Abogada Contratista - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo - Coordinadora Grupo Investigación y Control



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : ICARO S A SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 900120365-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01655196 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2010
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
 ACTIVO TOTAL : 17,412,612
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO 84A 55 OF 231
 MODULO NARANJA INTERIOR
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : hhrios@gmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO 84A 55 OF 231 MODULO NARANJA INTERIOR
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : hhrios@gmail.com

CERTIFICA:
 ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6674 DE LA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE NOVIEMBRE 2006, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 140913 DEL LIBRO 06, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD ICARO S A DOMICILIADA EN ECUADOR DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 023 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 174314 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DECRETO LA DISOLUCIÓN DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUEDANDO EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
023	2009/01/07	0001	BOGOTA D.C.	2009/01/23	00174314

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL ASI ESTABLECIDA ES IDENTICO AL DE LA SOCIEDAD, ESTO ES: LA COMPAÑIA SE DEDICARA A LA OPERACION DE AERONAVES DE ALA FIJA Y ROTATORIA; A BRINDAR SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO PUBLICO INTERNO E INTERNACIONAL REGULAR Y NO REGULAR; A LA PRESTACION DE SERVICIOS AEREOS EN GENERAL; A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RAMPA AUTORIZADOS POR LA LEY; A LA PRESTACION DE SERVICIOS AEREOS TURISTICOS Y ESPECIALIZADOS PARTICULARMENTE EN EL AREA PETROLERA CON AVIONES Y HELICOPTEROS; A LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE PILOTOS CIVILES, ASI COMO A LA INSTRUCCION DE CURSOS DE AVIACION EN GENERAL, A LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, EQUIPAJE, CARGA Y CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA O A TRAVES DE TERCEROS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO O INTERCAMBIO; A LA IMPORTACION, VENTA, DISTRIBUCION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE AERONAVES, AVIONICS, REPUESTOS, MOTORES Y PARTES EN GENERAL; A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODO TIPO DE AERONAVES, ESPECIALMENTE AVIONES Y HELICOPTEROS; AL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE AVIACION EN TODAS SUS FASES; A LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS EN LAS AREAS DE AVIACION ASI COMO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS DE TODO TIPO DE AERONAVES; A LA PRESTACION DE ACTIVIDADES CONEXAS DE SERVICIOS AEREOS PARA SI MISMO Y PARA TERCEROS; SERVICIOS DE RAMPA Y HANDLING EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY. LA COMPAÑIA TAMBIEN SE DEDICARA A LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACION, COMPRA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, TRANSPORTE A TRAVES DE TERCEROS Y COMERCIALIZACION AL GRANEL DE DERIVADOS ESPECIALES DEL PETROLEO, PRINCIPALMENTE TURBO FUEL Y GASOLINA DE AVIACION. LA COMPAÑIA PODRA ADEMAS, SUSCRIBIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑIAS O EMPRESAS NUEVAS O EXISTENTES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL O QUE SEAN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00182673 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR GAMERO TORRES ILSE	C.C. 000000051673162
SUPLENTE LIQUIDADADOR GUERRERO AGUIRRE ADRIANA MARGARITA	C.C. 000000052841442

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 06 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00200282 DEL LIBRO VI, ADRIANA MARGARITA GUERRERO AGUIRRE RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADADOR SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00200558 DEL LIBRO VI, ILSE GAMERO TORRES RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00182674 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL AMADOR PRECIADO MARTHA CECILIA	C.C. 000000041723954

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 00202981 DEL LIBRO VI, MARTHA CECILIA AMADOR PRECIADO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 24 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



RUES

Asociación de Usuarios de RUES
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

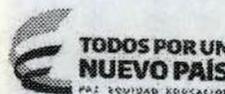
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500176441



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ICARO SA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION
AVENIDA EL DORADO No. 84A -55 OFICINA 231 MODULO NARANJA INTERIOR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7139 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

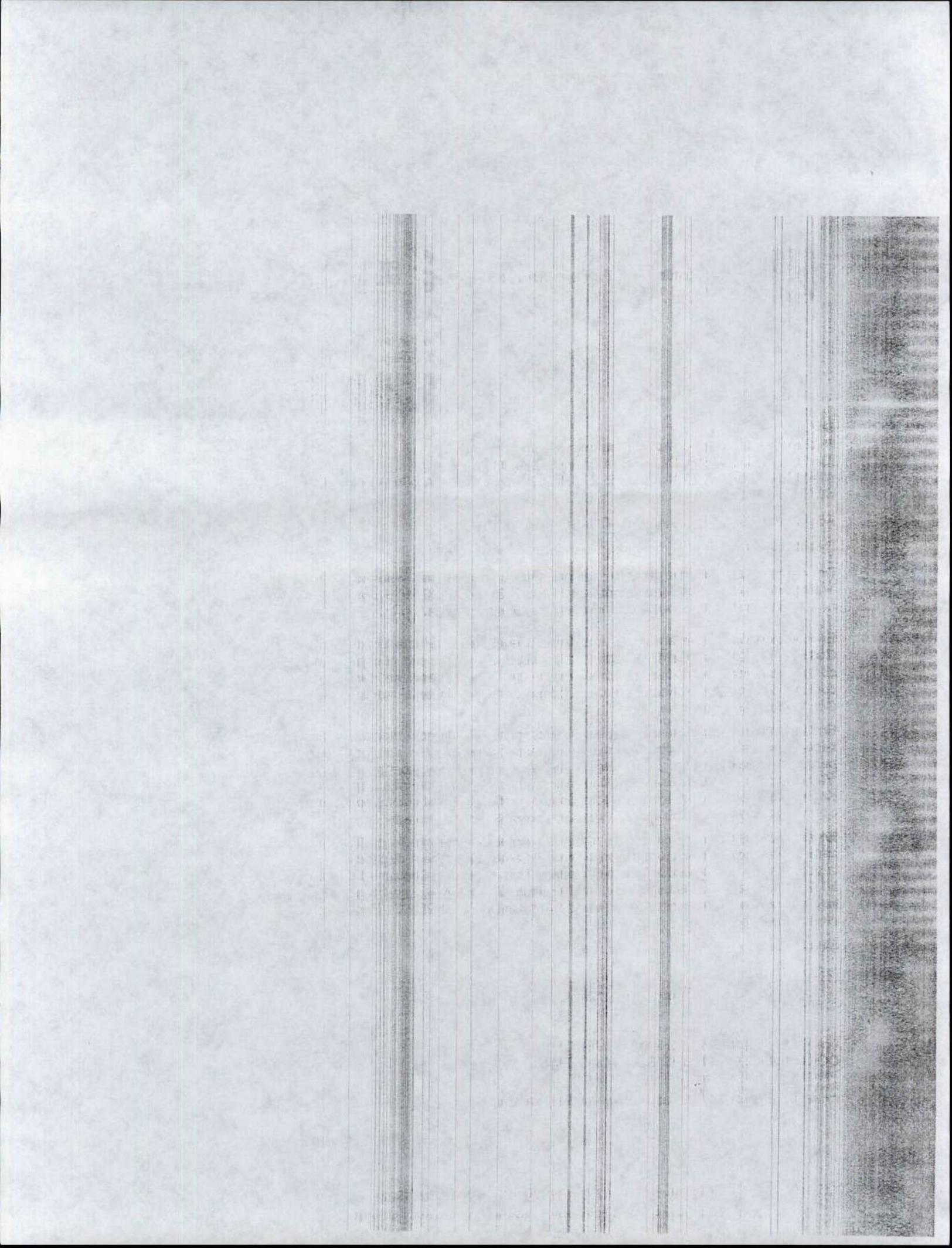
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\21-02-2018\CONCESIONES\CITAT 7137.odt





<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Observaciones: Incompleto

Nombre del distribuidor: [Handwritten Signature]

C.C.: [Handwritten]

Centro de Distribución: [Handwritten]

Mr. [Handwritten] Mr. [Handwritten] Express 00857 641 09
 Mr. [Handwritten] de carga 00200 64 20
 07/03/2018 15:29:40
Fecha Pre-Admisión:
Código Postal: 11093103
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 NARANJA IN
 64A-55 OFICINA 231 MODULO
 DIRECCIÓN: AVENIDA EL DORADO
 EN LIQUIDACION
 ICARO SA SUCURSAL COLOM
 Nombre/Razón Social:
DESTINATARIO
 Envío: RN915705023CO
Código Postal: 11131135
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 SUPERINTENDENCIA DE
 Nombre/Razón Social:
REMITENTE
 472
 Servicios Postales
 NIT 900.052917-9
 DO 28 09 55
 Línea Nat. 01 8000 11 210

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, similar to the first part. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, similar to the first two parts. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column.